

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 25 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páaco, 4.
En Cartagena, B. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. B. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 28 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 11 de Julio de 1887, que organizó provisionalmente la inspección general de enseñanza, no tuvo más objeto, según se consignaba en su preámbulo, que aplicar inmediatamente los créditos legislativos concedidos en aquel presupuesto para este servicio, mientras las Cortes aprobaban el proyecto de ley, que había sido sometido á su deliberación, para organizar de un modo definitivo este importantísimo ramo de la Instrucción pública.

Aquel decreto prestó un gran servicio á la enseñanza; pero la mayor parte de sus disposiciones fueron dictadas para una situación transitoria que hubiera de durar poco tiempo. Posteriormente, la imperiosa necesidad de las economías rebajó considerablemente el crédito concedido para la inspección de la enseñanza en los presupuestos siguientes, y por tanto se hace preciso acomodar aquellas disposiciones á los recursos de que hoy es posible disponer, y dar estabilidad á las que ya la han adquirido, habiendo demostrado el tiempo sus buenos resultados.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto, en el cual se concentra en la Dirección general de Instrucción pública la Inspección suprema de la enseñanza, lo que debe constituir una de sus principales atribuciones, facilitándose de este modo la pronta resolución de muchos expedientes y dejando á la Inspección lo que realmente le pertenece, sin que pierda el carácter consultivo en todos aquellos asuntos en que por su especial misión tiene conocimientos y datos que sólo ella posee.

Además se dá cierta regularidad á las publicaciones que dependen de la inspección general, imponiendo la obli-

gación de publicar el *Anuario legislativo y estadístico de la Instrucción pública*, necesidad imprescindible y consecuencia de la supresión de la Junta de Inspección y Estadística, que no ha funcionado hasta ahora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, desempeñarán sus funciones respecto á las Escuelas elementales y de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno, y el otro, respecto á las Escuelas Normales, Central de Gimnasia, Museo pedagógico, Establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido Directores generales de Instrucción pública, Consejeros de Instrucción pública, Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos de enseñanza oficial que hayan desempeñado estos cargos más de dos años Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior é Instituto de segunda enseñanza con más de diez años de servicio activo en la cátedra. Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado servicios durante dos años en la Dirección general de Instrucción pública, con categoría de Jefes de Administración. Jefes de Administración con dos años de antigüedad en esta categoría que hayan desempeñado cargos en la enseñanza, habiendo ingresado en ellos por oposición.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administración activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministro de Fomento, y estarán á las inmediatas órdenes del Director general de Instrucción pública, con el cual despacharán los asuntos de su competencia. Los Inspectores generales no podrán ser separados sin previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores generales:

1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspección se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la Administración de los mismos.

2.º Dar conocimiento al Director general de Instrucción pública del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y el administrativo.

3.º Girar las visitas extraordinarias que les ordene el Director general de Instrucción pública.

4.º Ejercer respecto de los establecimientos de enseñanza privada la inspección que corresponde al Gobierno, según las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

5.º Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á su inspección.

6.º Dar á los Inspectores provinciales y á los especiales de los Municipios las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo y vigilar su conducta como funcionarios públicos.

7.º Llevar la estadística general de Instrucción pública en la forma que determine el Director general del ramo; publicar anualmente el *Anuario legislativo y estadístico de la Instrucción pública*, y cooperar en la forma que se disponga á la publicación de la *Colección legislativa del ramo*.

8.º Informar cuando el Ministro de Fomento ó el Director de Instrucción pública lo creyeren conveniente sobre creación, supresión ó variación de categoría de escuelas; modificación de enseñanzas ó de sus reglamentos ó sobre cualquier otro punto relacionado directamente con la enseñanza.

Art. 6.º Un reglamento especial determinará la organización de la Inspección provincial de enseñanza y sus relaciones con la Inspección general.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(«Gaceta» del 22 de Octubre de 1889.)

Quinta sección.

Número 747.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa el Alcalde de Abarrán á la Administración de Contribuciones de esta provincia, queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual y tercero de la moratoria, en dicha localidad, en los días del 3 al 7 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Octubre de 1889.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Número 747.

RECAUDACIÓN

DE CONTRIBUCIONES POR LA HACIENDA DEL CASCO DE ESTA CAPITAL

Contribución

territorial é industrial.

Segundo trimestre de 1889 á 1890, y tercero de la moratoria, de 1884 á 1885.

Don Narciso Ruiz Sánchez, Recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad á los artículos 33, 34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días desde el 4 de Noviembre próximo hasta el 13 inclusive, se procederá á la cobranza á domicilio de las cuotas correspondientes al citado trimestre por las contribuciones territorial é industrial y dicha moratoria en el casco de esta capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respec-

tivo, satisfagan sus correspondientes cuotas, recogiendo de éstos los oportunos recibos talonarios.

Murcia 23 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Narciso Ruiz.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, Jiménez de Cisneros.

Edicto.

Don Federico Delgado y Morales, Recaudador de contribuciones de la zona 1.º, partido de Caravaca.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones territorial, industrial y canon por superficie de minas, respectiva al segundo trimestre del corriente año, se verificará en los pueblos que á continuación se expresarán, en los días señalados á cada uno, á tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Igualmente hago saber: Que en los mismos días, tendrá lugar la cobranza por territorial respectiva al tercer trimestre del año 1884 á 1885, de la moratoria concedida á los pueblos de Calasparra y Caravaca.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y que puedan los contribuyentes de esta zona satisfacer sus cuotas sin los recargos que determina el art. 11 de la instrucción de Apremios de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, ó dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en la oficina recaudación, situada en Caravaca, Melgares 12.

Se advierte á los contribuyentes, que para mayor brevedad en el despacho, presenten el último recibo satischo.

Calasparra, del 1 al 4 de Noviembre.
Moratalla, del 7 al 11 de id.
Caravaca, del 12 al 17 de id.
Cehégún, del 18 al 21 de id.

Caravaca 23 de Octubre de 1889.—Federico Delgado.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, Jiménez de Cisneros.

Edicto.

Don Mariano Espinosa, Recaudador de contribuciones de la zona 2.º

Hago saber: Que la cobranza de la contribución territorial, industrial y minas en la 2.º zona de la provincia, en el segundo trimestre del presente año económico de 1889 á 90, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Cartagena, del 1.º al 12 de Noviembre.

La Unión y Fuente-álamo, del 5 al 10 de id.

Cartagena 25 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Mariano Espinosa.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Don Ignacio Rodríguez Piñera, Recaudador de contribuciones de la zona 5.º

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la recaudación de contribuciones para el cobro de la contribución territorial é indus-

trial correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, permanecerá abierta en los días y pueblos que se detallan á continuación, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer efectivas sus cuotas.

Mula, primero y segundo trimestre, del 4 al 8 de Noviembre.

Pliego, segundo id., del 2 al 4 id.

Campos, id. id., del 3 al 5 id.

Albudeite, id. id., del 6 al 8 id.

Bullas, id. id., del 15 al 18 id.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mula 26 de Octubre de 1889.—Ignacio Rodríguez.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

EDICTO

Segundo trimestre de 1889 á 90 y tercero de 1884 á 85.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la zona 8.º de esta capital.

Hago saber. Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días y mes que á continuación se expresan:

Espinardo, 1 y 2 de Noviembre.

Arboleja, 4 y 5 de id.

Zaraiche y Flota, 6 y 7 de id.

Churra, 8 y 9 de id.

Monteagudo, 10 y 11 de id.

Esparragal, 12 y 13 de id.

Santomera y Matanza, 14, 15 y 16 de id.

Llano de Brujas, 17 y 18 de id.

Puente de Tocinos, 19, 20 y 21 de idem.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efecto de instrucción.

Murcia 24 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Juan Velasco.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

EDICTO

Cobranza de contribuciones del segundo trimestre del corriente año y el tercer trimestre del año 1884 á 85, ó sea el de la moratoria.

Don Juan Antonio Aguilera y Sánchez, Recaudador de contribuciones de la zona 10.º de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días que á continuación se expresan:

Zeneta, 1 y 2 de Noviembre.

Raal y Alquerías, 1 y 2 de id.

Beniel, Garres y Torreagüera, 3 y 4 de id.

Aljezares y Alberca, 5 y 6 de id.

San Benito y Beniaján, 4, 5 y 6 de idem.

Palmar y Aljucer, 8, 9 y 10 de id.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 24 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Juan A. Aguilera.—Visto bueno: Jiménez de Cisneros.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones por la hacienda de la zona 11.º de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones y con arreglo al art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo último, se han señalado los días que á continuación se expresan para la cobranza del segundo trimestre del año económico 1889 á 90 por territorial é industrial y el tercer trimestre de la moratoria de 1884 á 85.

Alcantarilla, 4 al 8 de Noviembre.

Albatalá, 1 y 2 de id.

Cañada Hermosa y Barqueros, 2 y 3 de id.

Javalí nuevo, 4 y 5 de id.

Javalí viejo, 6 y 7 de id.

Ñora, 8 y 9 de id.

Puebla de Soto, 10 y 11 de id.

Raya, 12 y 13 de id.

Guadalupe, 15 y 16 de id.

Era alta, 17 y 18 de id.

Nonduermas, 19 y 20 de id.

Rincón de Seca, 22 y 23 de id.

Lo que se participa á los contribuyentes por este periódico oficial y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 25 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Salvador Illán.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Don Luis Fernández Tortosa, Recaudador subalterno del partido de Totana, zona 12.º

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y de minas, para el segundo trimestre del actual año económico y tercero del 1884 á 85, para la villa de Alhama, que estaba en suspenso, son los que á continuación se detallan, de acuerdo con el Sr. Delegado de esta provincia.

Aledo, del 1 al 3 de Noviembre.

Mazarrón, del 1 al 4 de id.

Librilla, del 5 al 7 de id.

Alhama, del 7 al 10 de id.

Totana, del 12 al 16 de id.

Alhama, para el tercer trimestre de 1884 á 85, en los mismos días 7 al 10.

En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes para que en los citados días, se presenten en las oficinas de recaudación establecidas en cada pueblo en el sitio acostumbrado, á satisfacer sus respectivas cuotas, recogiendo los oportunos recibos talonarios.

Se advierte también á los contribuyentes que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez días del inmediato mes de Diciembre, en la oficina recaudadora situada en la villa de Totana, capital del distrito administrativo.

Murcia 21 de Octubre de 1889.—El Recaudador subalterno, Luis F. Tortosa.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Don Jesualdo Sevilla Cantero, Alcalde constitucional de la villa de Molina.

Hago saber: Que durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de No-

viembre, de ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población, la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto por canon de superficie de minas, correspondientes al actual año económico, que estará á cargo del Recaudador que designará el Ayuntamiento.

En los diez primeros días del siguiente mes de Diciembre, se cobrarán sin recargo alguno las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en el primer período de cobranza, y transcurrido aquel plazo, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Molina 25 de Octubre de 1889.—Jesualdo Sevilla.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Sexta sección.

Número 748.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de Saavedra Fajardo, limpieza del alcantarillado.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|-------|
| Gabriel Sevilla, oficial, cinco días á 2 pesetas 75 céntimos. | 13 75 |
| Cayetano Moreno, ayudante, cinco días á 2. | 10 » |
| Francisco Marín, amasador, cinco días á 1'75. | 8 75 |
| José Avenza, peón, cinco días á 1'50. | 7 50 |
| Miguel Avia, id., cinco días á 1'50. | 7 50 |
| Miguel Capel, id., cinco días á 1'50. | 7 50 |
| Francisco Avenza, id., cinco días á 1'25. | 6 25 |

Calle de la Proclamación.

| | |
|----------------------------------------------|------|
| Antonio Gil, id., cinco días á 1'50. | 7 50 |
|----------------------------------------------|------|

Santa Isabel.

| | |
|-------------------------------------------------|------|
| Miguel Alcaraz, id., cinco días á 1'50. | 7 50 |
|-------------------------------------------------|------|

Materiales.

| | |
|-------------------------------------|------|
| Medio hectólitro yeso. | 1 50 |
| Medio kilo aceite para luz. | 50 |

TOTAL. 78 25

Murcia 26 de Octubre de 1889.—Manuel Lorenzo.

Número 736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por esta Corporación en el mes de Agosto de dicho año.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en Boletines y «Gacetas».

Que se formen las listas electorales y se expongan al público.

Se autorizó al Sr. Presidente para que con la Comisión de feria, disponga lo conveniente para su instalación recaudación de arbitrios y demás que estime necesario.

Por el Sr. Presidente se manifestó haber hecho entrega de las cuentas al rematante de los espartos para dar principio á la cojida de estos; el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. González.

Fué aprobada el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en *Boletines* y «Gacetas».

Se acordó pedir al Sr. Gobernador civil la excepción de subasta en el expediente del paseo.

Que la Junta municipal, modifique, si lo estima conducente, las condiciones para la provisión de la plaza de Médico titular.

Que se paguen al Procurador señor Oliver, 121 pesetas 60 céntimos por gastos en el pleito contra D. José Gómez.

Extraordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. González.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en *Boletines* y «Gacetas».

Que se pague el importe del material de oficinas en el presente mes.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ordenando se encargue interinamente este Ayuntamiento de la Recaudación de Contribuciones; acordó aceptar esta obligación, sin perjuicio de delegar, en su día, en la persona ó personas que crea conveniente.

Se acordó abonar á la Caja de Recruta de Murcia 15 pesetas 74 céntimos, por gastos suplidos en la estancia de mozos inútiles en observación.

Se anuló la vecindad de D. Diego Pareja Marín, en esta villa, por estar comprendido en la de Murcia.

Vista una carta de pago de 361 pesetas 29 céntimos expedida por la Administración de Impuestos y Propiedades con aplicación á material y personal de segunda enseñanza, se acordó darla por ingresada en el presupuesto de 1888-89, y que no existiendo en éste cantidad alguna, destinada á este objeto, se aplique al capítulo de imprevisos del citado presupuesto.

Se acordó que para deliberar sobre la inclusión en el alistamiento del mozo D. Antonio García Barbosa, se exija al interesado la partida bautismal.

Extraordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. González.

Fué aprobada el acta anterior.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que de orden superior se habían extendido los recibos de la contribución industrial, se acordó que en su día se paguen estos trabajos por el Recaudador que se designe.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Jaén.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en *Boletines* y «Gacetas».

De conformidad con el dictamen de la comisión de Administración, se acordó á una instancia de D.^a María de la Asunción Marín Blázquez, que concrete los daños que supone causados con motivo de las obras del paseo.

La Corporación acordó que se tuviera presente para su inclusión en el alistamiento del año 1890, al mozo D. Antonio García Barbosa, si bien con las penalidades que determina el artículo 30 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Cieza 10 de Octubre de 1889.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Sesión del día 10 de Octubre de 1889.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V.^o B.^o: El Alcalde, González.

Número 738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

Mes de Abril.

Ordinaria del día 7.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acuerda proponer al Sr. Gobernador para el nombramiento de Vocales de la Junta local de primera enseñanza, las ternas siguientes:

Concejales.

D. Juan Ruiz Urrea.

» Fernando Hervás Moya.

» Manuel Fernández de los Santos.

PADRES DE FAMILIA

Primera terna.

D. Eulalio Ruiz Sánchez.

» Antonio Hervás Moya.

» Francisco Gomariz García.

Segunda terna.

D. Patricio Hervás Marín.

» Pedro Hervás Moya.

» Gabriel Soler Camacho.

Tercera terna.

D. José Camacho Moya.

» Francisco Sánchez Martínez.

» Diego Moreno Moreno.

Que se haga constar que en esta villa no existe más que un Cura párroco, y que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador.

Se acordó asistir á la función religiosa del Domingo de Ramos; que se adquirieran las palmas necesarias al objeto, y se dió comisión para adquirir éstas, á Ambrosio Marín, alguacil; indemnizándole de los fondos municipales, los gastos que le ocasione.

Ordinaria del día 14.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se dió comisión al Secretario para la confección del padrón de cédulas personales.

Se nombró representante de este Ayuntamiento para el examen y discusión del presupuesto carcelario para 1889-90, al Concejal D. Diego Moreno.

Por acuerdo de la Comisión provincial, se dispuso que los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, que resultaron cortos de falla en el acto de la declaración de soldados, celebrado ante este Ayuntamiento, sean citados para que comparezcan ante dicha Corporación el día 25 del mes dicho, señalándose el día 23 para que emprendan la marcha á la capital, y se nombró comisionado para la presentación, á D. Pedro Hervás Moya.

Ordinaria del día 21.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acordó la exposición al público del apéndice al amillaramiento para 1889-90, por término de 15 días y su remisión, caso de no presentarse reclamación alguna á la Administración de Contribuciones.

Se dió comisión á las respectivas de este Ayuntamiento para la formación de los pliegos de condiciones, para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y sacrificio de reses, y para el del servicio del alumbrado público, en el año 1889-90.

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1889-90, acordando se exponga al público por 15 días, y que transcurridos se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Extraordinaria del día 22.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes hacen la declaración de cobrables é incobrables de varias partidas de la contribución territorial, de los años 1886-87 y 1887-88, y que se exponga al público lo acordado, por cinco días, para conocimiento de los contribuyentes.

Extraordinaria del día 27.

En vista de no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo tomado en 22 de dicho mes, y que queda extractado, se acordó confirmarlo, y que se expida relación de las partidas declaradas cobrables y certificación de las fincas amillaradas á los deudores.

Ordinaria del día 28.

Aprobación del acta de la anterior ordinaria.

Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se procedió al sorteo entre los Concejales elegidos en 1887, por el colegio del Centro, D. Juan Ruiz, D. Sebastián Guillén y D. Juan Piñero, en atención á que las vacantes que dichos señores cubrieron, lo fueron dos por vacante legal, y una por fallecimiento del Concejal electo en 1885 D. Miguel Lozano, y á fin de poder determinar á cual de dicho señor correspondía el turno de salida. Este correspondió á D. Juan Piñero, y en su vista se hizo la designación de los Concejales que cesan, siendo éstos:

Por el colegio del Convento.

D. Pedro Ruiz Soler.

» Julián Sánchez Martínez.

Por el del Centro.

D. Manuel Fernández.

» Juan Piñero.

Por el de la Plaza.

D. Francisco Martínez Corbalán.

» Fernando Hervás Moya.

Se hizo la designación de colegios y se acordó su publicación.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones para los arriendos de los arbitrios y servicios municipales, para el año 1889-90, señalando día y hora para las subastas y nombrando el Concejal que con el Sr. Alcalde había de presidirlas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Se acordó el abono á Ramón Sánchez de 1'50 pesetas con cargo á imprevistos, por la limpia del Matadero.

Se aprobó el padrón de cédulas personales y se acordó su remisión á la subalterna del partido.

Se acuerda la reparación de varias calles y la del camino vecinal de Mula.

Se nombra Agente en la capital á D. Francisco Narvona Moscoso.

Se aprueba un recibo de modelación para quintas, dos Memorias del comisionado que presentó los mozos ante la Comisión provincial, y una cuenta del comisionado para llevar á la capital las cédulas electorales, para sellarlas, importantes 19'30, 90 y 19'20 pesetas, respectivamente.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Supletoria del día 7.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Formación del nuevo padrón de vecinos, y al efecto, repartición á domicilio de hojas autorizándose al Sr. Alcalde para el nombramiento de tres escribientes que durante cuatro días llenen las hojas de los vecinos que no sepan hacerlo, y suspensión de las operaciones para la elección municipal.

Se acuerda reconocer á D.^a María Guillén Soler y á sus hijos D. José, D.^a Concepción y D.^a Francisca Velázquez Guillén, como herederos del difunto esposo de la primera, D. Francisco Velázquez Navarro, y que se le expida certificación de este acuerdo á fin de que puedan percibir de la Caja de Instrucción primaria de la provincia lo que se les adeuda por crédito de su referido esposo, como Maestro que fué de esta villa.

Que cese el escribiente temporero, para auxiliar los trabajos de elecciones, D. José Jiménez Ramírez.

Se aprueba un recibo de impresos para elecciones de 29'72 pesetas.

Se acuerda el abono, con cargo á imprevistos, de 11'24 pesetas, por el seguro de incendios de la Casa Consistorial, correspondiente á dos años.

Se aprueba una cuenta de material del alumbrado público de 553'57 pesetas.

Ordinaria del día 12.

Aprobación del acta de la anterior. Complimentar las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se admite la renuncia que tenía presentada el Oficial de Secretaría don Francisco Fernández.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 21.

En la de este día, por el Ayuntamiento y asociados se aprobó el presupuesto ordinario para 1889-90, y se acordó se remita al Sr. Gobernador para su sanción.

Extraordinaria del día 25.

Se hace la rectificación de las hojas de empadronamiento recogidas á los vecinos, y se acuerda la formación del padrón general de habitantes y su exposición al público durante la primera quincena de Junio siguiente.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Supletoria del día 4.

Aprobación de las actas de las dos anteriores.

Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acuerda el inmediato abono de lo que se adeuda por contingente provincial.

Se aprueban las subastas de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y sacrificio de reses y la del servicio del alumbrado público, adjudicando definitivamente los remates á D. Francisco Fernández García, don Rafael B. García Sánchez y D. Roque Piñero Guirao respectivamente; que se les requiera para la constitución de las fianzas definitivas y que se devuelvan las provisionales á los demás licitadores habidos en dichas subastas.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda ejecutar varias reparaciones en la Casa Consistorial, por Administración municipal y bajo la inspección de la comisión de Obras públicas.

Se dá comisión á la de Beneficencia y Sanidad, para que redacte las condiciones que regulen el contrato con los facultativos titulares D. Justo Pérez y D. Rafael Armand, para someterlas á la aprobación de la Junta municipal y de los interesados.

Se acuerda la confección de cuatro faroles nuevos para el alumbrado público y la reparación de cristales y reparación de los existentes que los necesiten.

Ordinaria del día 9.

Aprobación del acta de la anterior.

Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se autoriza al Agente del Ayuntamiento en la capital, para que retire de la Tesorería de Hacienda pública 100'01 pesetas que tiene satisfechas de más este Municipio, por consumos del año 1888-89.

Fueron aprobadas dos cuentas por reparación de calles y caminos vecinales, una por material de la limpieza pública, otra por composición de herramienta para este servicio, otra por ap azos para idem y otra por los gastos ocasionados en la formación del padrón de habitantes y rectificación ejecutada en Diciembre último.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Supletoria del día 25.

Aprobación del acta de la anterior.

Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se dió cuenta del expediente de prófugo instruido contra el mozo del reemplazo del año actual, Antonio García Martínez y visto sus resultados, se acordó no haber lugar á la declaración de prófugo y sí á la de soldado sorteable por el curso de esta villa, y que se remita el expediente á la Comisión provincial.

Se aprobó la relación formada por la Junta pericial de las altas y bajas, que por razón de la riqueza pecuaria, deben figurar en el apéndice al amillaramiento de 1889-90, y que se proceda á la rectificación de este documento.

Se dió comisión á la de Beneficencia y Sanidad, para que formule las listas de las familias pobres, que en el año 1889-90, deban disfrutar de la asistencia facultativa y medicación gratuita, y socorros domiciliarios, y que hecho, se dé cuenta para acordar.

Quedó enterada la Corporación de que por los arrendatarios de arbitrios y servicio municipales para 1889-90, se habían constituido las fianzas definitivas.

También quedó enterada de la toma de posesión del Maestro de primera enseñanza D. Antonio Lasheras, y de que no se presentó reclamación alguna contra el padrón de habitantes.

Se aprobó una cuenta de material del alumbrado público de 78'50 pesetas.

Se acordó el abono, con cargo á imprevistos, de 14'80 pesetas á Mariano Sánchez, y de 3 pesetas, á José Martínez.

Se aprobaron dos cuentas, una de las reparaciones hechas en la Casa Consistorial y otra de material del Depósito municipal.

Se acordó se ofrezca á los dos Maestros de primera enseñanza de las escuelas públicas, el desempeño de la de adultos de nueva creación.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número. Calasparra 8 de Junio de 1889.—El Secretario, José María Pérez.—Visto bueno: Ruiz.

Sesión de 8 de Octubre de 1889.

Da cuenta del precedente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento unánimemente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*: certifico.—José María Pérez.—V.º B.º: Ruiz.

Octava sección.

Número 749.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CANJÁYAR

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca de las halajas que al final se expresan, que fueron hurtadas en la

iglesia del pueblo de Tarque, el día once del corriente mes, propiedad de D.º Angustias Alonso Romera, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición éstas últimas, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en el sumario que con motivo del referido hecho, me hallo instruyendo.

Dado en la villa de Canjáyar á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Alhajas robadas.

Unos pendientes de oro de regular tamaño, con dos corales, y una cruz de oro de seis á siete centímetros de dimensión y un cordón también de oro de regular grueso:

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------|
| OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. | 20 > |
| ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas. | 13 50 |
| LORQUÍ, por el de la subasta de consumos. | 17 50 |
| ABANILLA, por el de la de pesos y medidas. | 12 > |
| ULEA, por el de la de degüello de reses. | 10 > |
| ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva. | 28 > |
| VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. | 11 > |
| VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. | 13 > |
| VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. | 22 > |
| VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. | 22 > |

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Marcelo Centurión.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan de Dios y San Nicolás.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.